

**Sentencia 630/2021,
del 6 de mayo de
2021, del Tribunal
Supremo de la
Sección 2ª, Sala de lo
Contencioso-
Administrativo (rec.
nº 1208/2020)**



EL TS CONCLUYE QUE LA REGLA DE RECUPERACIÓN DE LAS CORRECCIONES VALORATIVAS POR DETERIORO NO ES UNA NORMATIVA ANTIFRAUDE Y SE CORREGIRÁ POR LA ENTIDAD TITULAR DE LOS BIENES EN EL MOMENTO DE LA RECUPERACIÓN DEL VALOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE DICHA ENTIDAD SEA NO RESIDENTE

El pasado 6 de mayo de 2021 el Tribunal Supremo ("TS") ha dictado una importante Sentencia respecto de la interpretación que debe realizarse del artículo 19.6 del TRLIS (actual artículo 11.6 de la LIS). El Alto Tribunal ha confirmado que no es una regla antiabuso sino una regla de imputación temporal que establece de manera clara cuando debe realizarse la corrección derivada de la recuperación del valor y, de manera indirecta, la entidad que debe practicarla, que debe coincidir con la titular de los bienes al tiempo de la reversión o recuperación del valor.

De este modo, el Alto Tribunal corrige el criterio de la Audiencia Nacional ("AN") dictado en su Sentencia, de 14 de noviembre de 2019, que casa y anula. Ello teniendo en cuenta que dicha interpretación había sido realizada respecto de aquellos casos en los que a quien correspondía recuperar el deterioro e integrar la renta, por ser titular de los bienes en el momento de la recuperación del valor, era una entidad no residente y, por tanto, dicha renta quedaba fuera de tributación en España. Así, sobre la base de que se trataba de una normativa antiabuso, la AN estableció que en el caso de que la entidad adquirente fuese no residente, quien debía revertir el deterioro e integrar la renta correspondiente era la entidad transmitente.

El TS sustenta su criterio sobre la base tanto de la literalidad y finalidad del precepto, que no es otra que establecer una norma de imputación temporal de una renta como del respeto a los convenios para evitar la doble imposición. No debe olvidarse que la Dirección General de Tributos se había manifestado ya en este mismo sentido en Contestaciones vinculantes a consultas tributarias.

Asimismo, recuerda que en caso de apreciar la existencia de fraude o evasión fiscal de manera específica (no puede ser automática ni general), la Administración ya dispone de herramientas suficientes que debería aplicar respetando los requisitos procedimentales existentes y permitiendo a la entidad sometida a comprobación que alegue o acredite lo que considere respecto de su forma de actuar bajo el principio general de libertad.

Llama la atención el contundente reproche que el TS realiza a la AN y a la Administración tributaria respecto de su criterio y el hecho de apartarse de sus propios precedentes sin justificación alguna, más allá de atraer tributación a España.

Contacto:



Carlos Marcelo Antuña

(+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

carlosmarcelo@gtavillamagna.com

LinkedIn



David Caballero Mendive

(+34) 915 210 121 | (+34) 676 626 910

davidcaballero@gtavillamagna.com

LinkedIn

Síguenos en:

